

**Anexo 1:**

**Ministerio de Minería, Oficio N° MM-  
MM-2017-0082-OF, de 3 de febrero de  
2017**



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017



**Asunto:** RICARDO VELASCO, DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PGE, SOLICITA REMITIR INFORMACIÓN DETALLADA EN EL PRESENTE PARA DEFENSA ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES MC-1067-16, REF. COMUNIDADES INDÍGENAS SHUAR.

Señor Abogado  
Ricardo Alberto Velasco Cuesta  
**Director Nacional de Derechos Humanos**  
**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
En su Despacho



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

INGRESO N°: 07044-AD-DG

FECHA: 03/02/2017 HORA: 16:38

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 09322, del 31 de enero de 2017, suscrito por el Director Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, referente al pedido de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relacionado a la solicitud la medidas cautelares (MC-1067-16, Ref. Comunidades Indígenas Shuar, sus organizaciones y dirigentes y otros); me permito enviarle la siguiente información:

**Proceso de concesionamiento minero en San Carlos-Panantza a cargo de EXPLORCOBRES S.A.; y, los acontecimientos en la comunidad Shuar, en cuenta a los desalojos y enfrentamientos con la fuerza pública suscitados en el mes de diciembre de 2016 hasta la presente fecha:**

1. En el año 1994 el Estado ecuatoriano definió a la Cordillera del Cóndor como área geológicamente favorable para la investigación minera; es así que las concesiones mineras que actualmente forman parte del proyecto San Carlos-Panantza fueron solicitadas por la compañía GATROECUADOR MINERA S.A., por consiguiente, desde 1994 hasta 1999 se realizaron actividades mineras exploratorias, logrando obtener resultados consistentes y de beneficio para el desarrollo del país.
2. A través de los años, como es común en la industria minera, se produjeron varios procesos de cesión y transferencia de las concesiones entre compañías de capitales canadienses, y es hasta el 04 de agosto de 2010 que la compañía EXPLORCOBRES S.A., concesionaria del proyecto minero desde el 2003, llega a ser de capitales provenientes del consocio CRCC-Tonguan Investment de origen chino.
3. El 06 de noviembre de 2006 se produjo la invasión y destrucción del campamento minero "Rosa de Oro" (ahora La Esperanza), perteneciente al proyecto San Carlos-Panantza, por parte de un grupo violento e ilegalmente armado perteneciente a la nacionalidad Shuar.



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

La denuncia de estos actos fue presentada ante la Fiscalía de Morona Santiago por la concesionaria (aún canadiense) el 07 de noviembre de 2006. Sin embargo, la compañía, con el apoyo del Estado, realizó varios intentos fallidos de diálogo con los invasores, por lo que el litigio entre privados por la invasión a la propiedad de la empresa (3 terrenos de la compañía con escrituras y 2 con derecho posesorio) continuó de forma regular en el ámbito judicial.

De esta denuncia realizada al amparo de la Ley, el 26 de abril de 2011, el Juez Segundo de lo Civil de Limón Indanza dispone que: *“los demandados (...) restituyan o entreguen a la compañía los terrenos, situados en el sector San Francisco, de la parroquia Santiago de Panantza (...)”*; disposición que es ratificada por el mismo Juez el 21 de septiembre de 2015, y en octubre del mismo año el Consejo de la Judicatura ordena la entrega del bien inmueble.

A partir de aquello, que el operativo realizado por la Fuerza Pública el 11 de agosto de 2016, cuando se desalojó 10 familias que habían invadido terrenos del proyecto minero San Carlos-Panantza, se realizó en completo apego a la Ley y en cumplimiento de una orden judicial, para garantizar el derecho a la propiedad como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 23, numeral 23.

Además, el operativo se realizó sin violencia ni incidentes, como fue registrado en video y en fotografías por miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas (documentación que se adjunta), retirándose las casetas de madera (incluso algunas de ellas inhabitadas) que allí se encontraban y trasladando a la mayoría de los invasores junto con sus enceres en vehículos suministrados por la propia compañía a los lugares que aquellos indicaron o prefirieron, como se puede observar en el cuadro adjunto.

DESALOJOTERRENOS PROYECTO SAN CARLOS-PANANTZA			
Nombre del lugar	Número de familias	Lugar a donde se trasladaron	Movilización
Antiguo campamento Rosa de Oro	2	27 de noviembre	Utilizaron vehículos provistos por la compañía
Asentamientos Tiwiram-Sanchim-Wampiu	6	Panantza	Se trasladaron por sus propios medios. No solicitaron ayuda.
Casa de puente Kutukus (Sr. Rubén Rodríguez)	1	Nueva Tarqui	Utilizaron vehículos provistos por la compañía
<b>Total:</b>	10		



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

Fuente: Ministerio de Minería, 2016.

En este sentido, es importante ser enfáticos en que los terrenos en los que se encontraba el campamento minero Rosa de Oro (ahora La Esperanza) y que fueron invadidos de forma violenta e ilegal, no solo formaban parte de las concesiones asignadas a la compañía por parte del Estado ecuatoriano de manera soberana y legítima, sino que además, los mismos habían sido adquiridos por la compañía años atrás a ciudadanos mestizos (campesinos y/o comuneros) que utilizaron por décadas esas tierras para actividades agropecuarias y ganaderas[1].

Ahora, en este mismo sentido, cabe mencionar que el Estado ecuatoriano, en procura de salvaguardar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, ha reconocido 587.888,73 hectáreas de territorios ancestrales tan sólo desde el 2010 al 2014 en la provincia de Morona Santiago a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Sin embargo, el territorio de posesión ancestral legalmente reconocido por el Estado más cercano se encuentra a 18,96 km de distancia del campamento minero "La Esperanza" del proyecto San Carlos-Panantza, que fue atacado nuevamente por un grupo violento e ilegalmente armado perteneciente a la nacionalidad Shuar el 21 de noviembre del 2016, con un saldo de 14 servidores de la Policía Nacional heridos, y en una segunda ocasión el 14 de diciembre del 2016, ocasionando el fallecimiento de un miembro de la Policía Nacional, además de heridas a otros cinco policías y dos militares. (Véase Anexo 1 de la propiedad de los predios.)

### CONSULTA PREVIA:

La Constitución de la República del Ecuador, la legislación nacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Sarayaku vs Ecuador) establece que los estados, previo al inicio de una actividad o proyecto extractivo, tienen que garantizar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada a los pueblos y nacionalidades indígenas. Es así que en el Ecuador no se realiza ninguna actividad extractiva sin que previamente se lleven a cabo los respectivos procesos de consulta que facultan la obtención de la Licencia Ambiental que concede el Ministerio del Ambiente, como, requisito fundamental para el desarrollo de actividades extractivas.

La Consulta Previa implementada por el Estado ecuatoriano cuenta con toda la institucionalidad necesaria para garantizar el cumplimiento de sus principios, velando por el cumplimiento y el respeto de los derechos consagrados en la legislación nacional e internacional vigente. Por otra parte, para tratar los temas ambientales, sociales y de participación ciudadana, estos se definen como un instrumento de generación de espacios de diálogo intercultural, de buena fe, de participación e información, que fortalecen la democracia y que tienen como finalidad considerar los criterios y observaciones de las



## MINISTERIO DE MINERÍA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la zona de influencia de los proyectos, para garantizar el acceso a la información y lograr una participación efectiva en las acciones a desarrollarse.

De esta forma, a fin de poder realizar un proceso de Consulta Previa, Libre e Informada totalmente acorde a lo dispuesto en la normativa internacional, la legislación ecuatoriana ha elevado a rango Constitucional, tratándola en la Carta Magna aprobada mediante referéndum y publicada en el registro oficial No.- 449 de 20 de octubre de 2008[2].

Ahora, respecto al caso específico, es necesario señalar que en el Ecuador para que un operador o una empresa minera pueda obtener su respectiva Licencia Ambiental, el Estado garantiza el proceso de participación social o consulta ambiental, el cual se encuentra estipulado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Decreto Ejecutivo 1040, con el que se expidió el “Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”, y que a su vez está orientado a cumplir con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (abril 2010)[3].

En este sentido, siendo que en el Ecuador “[...] la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua [...]” son considerados sectores estratégicos. Y por lo tanto, son “de decisión y control exclusivo del Estado, [ya que] por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental [...]”; por así determinarlo el Artículo 313 de la Constitución. Y en vista de que la actividad minera, concebida como parte de los sectores estratégicos por ser “de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo [...]”, como lo señala el Artículo 16 de la Ley de Minería en concordancia con el Artículo 317 de la Constitución. El Estado ecuatoriano cumple cabalmente con su deber de establecer los medios a través de los cuales las comunidades afectadas/interesadas puedan participar libremente, conocer los proyectos que puedan conllevar riesgo ambiental, así como sus estudios de impacto, posibles medidas de mitigación y planes de manejo ambiental, y posteriormente ser consultados.

En resumen, en lo referente a la industria minería como tal, ninguna actividad minera en el país se realiza sin que de manera previa se obtenga la Licencia Ambiental necesaria y que, por tanto, como requisito habilitante de dicha licencia, se garantice el derecho constitucional de las distintas comunidades y colectivos indígenas a ser consultadas.

Es justamente en este marco legal que el proyecto minero San Carlos-Panantza, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Constitución y legislación nacional, así como de los estándares internacionales, en su fase de exploración avanzada se licenció



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

con una Auditoría Ambiental de Cumplimiento implementando, en coordinación con las comunidades locales y el Estado el debido proceso de consulta ambiental o proceso de participación social para la evaluación de los posibles impactos ambientales del proyecto.

Este proceso de consulta ambiental fue coordinado por el Ministerio del Ambiente, representantes de la compañía EXPLORCOBRES S.A. y las comunidades del área de influencia con fecha 7 de junio de 2010; documentos que forman parte de los respaldos de la Auditoría presentada a dicha Cartera de Estado y que detalla la siguiente información:

### Mecanismos de participación social, proyecto San Carlos-Panantza Junio de 2010:

Centro de Información Pública	Oficina de EXPLORCOBRES	Parroquia San José de Panantza, Cantón San Juan Bosco
Presentación Pública	Curia Local, Aula teatro Polibio Saquicela	Parroquia San José de Panantza, Cantón San Juan Bosco

### Medios de convocatoria, proyecto San Carlos-Panantza Junio de 2010:

Publicación en prensa	Diario La Hora y Semanario Randimpa
Cuñas radiales	Radios: Voz del Upano, La Radio 101 FM, Olímpica, Bonita FM, Limón. Impacto, Canal Juvenil 364 cuñas
Televisión	TV Bosco, 48 spots
Invitaciones Personales	Entrega personal

### Procesos de socialización y dialogo comunitario, proyecto San Carlos-Panantza:

Asimismo, en consonancia de lo estipulado en la mencionada normativa entre el 2006 y el 2014 se realizó un sostenido proceso de diálogo comunitario en el que se informó de las distintas fases y procesos del proyecto minero a 578 personas del área de influencia[4], las cuales asistieron libre y voluntariamente. Dicho proceso estuvo constituido por:

- En 18 espacios de diálogo comunitario realizados en:

CANTONES	PARROQUIAS	COMUNIDADES
Sucúa, Macas, San Juan Bosco.	Pananza e Indanza	27 de Noviembre, San Carlos y San Pedro.



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

Además, la concesionaria del proyecto estableció puntos de información comunitaria en ferias locales a los que asistieron y visitaron libre y voluntariamente 1680 personas. Los puntos de información comunitaria se ubicaron en:

- Los cantones y parroquias: Limón, San Juan Bosco, San Miguel de Conchay y San Carlos.
- Las convocatorias a los espacios comunitarios fueron realizadas mediante cuñas radiales en emisoras locales, carteleras informativas en las oficinas de San Juan Bosco, Limón, San Miguel de Conchay y Pananza.

Igualmente, durante el período comprendido entre el 2015 y el 2016, se realizaron como parte del proceso de diálogo comunitario, actividades orientadas a socializar las distintas fases y procesos del proyecto minero a la población del área de influencia, a través de 46 espacios de diálogo e información con la participación libre y voluntaria de 1138 personas[5]:

CANTONES	PARROQUIAS	COMUNIDADES
Gualaquiza, Macas, Limón Indanza, San Juan Bosco	San Miguel de Conchay, Indanza, San Jacinto de Wakambeis, Pananza.	San Carlos, Waapis, Santa Rosa de Tintiuk, San Pedro de Upunkius, 27 de noviembre, San Luis de Miachi, San Marcos de Tsutsu, La Esperanza, San Jose de Azuay, Santa Rosa de Mamanguy, La Florida.

### Acercamiento comunitario puerta a puerta:

- El proceso de las visitas comunitarias para brindar información puerta a puerta fue realizado en los cantones, parroquias y comunidades: Indanza, San José de Azuay, La Esperanza, San Miguel de Conchay, La Florida, Santa Rosa de Mamaguy, Limón, San Juan Bosco, Santa Rosa de Pananza, Pananza, San Luis de Miachi, 27 de Noviembre, San Carlos de Limón, Tsunsume, Santa Rosa de Tintiuk, San Carlos.
- En las visitas comunitarias que sirvieron para informar a la comunidad puerta a puerta, se realizaron 548 visitas con el consentimiento y aprobación libre y voluntario de los pobladores en cada una de ellas, garantizando una información clara y directa.

### Punto información comunitaria e informativos en ferias locales:



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

- Los puntos de información comunitaria fueron ubicados en las ferias locales en los cantones y parroquias: Limón, San Juan Bosco, Indanza y Wakambeis.
- Los puntos de información comunitaria que ubicó la compañía en las ferias locales fueron visitados por 2100 personas, las cuales asistieron libre y voluntariamente para obtener información clara del proyecto.
- Las convocatorias para los puntos de información comunitaria fueron realizadas mediante cuñas radiales en emisoras locales, carteleras informativas en las oficinas de San Juan Bosco, Limón, San Miguel de Conchay y Pananza.

### Plan de Manejo Ambiental:

#### Programa de Relaciones Comunitarias 2016:

- Dentro de las buenas practicas comunitarias llevadas adelante por la compañía, se realizaron socializaciones en los cantones de Limón Indanza, San Juan Bosco y Gualaquiza en 26 espacios comunitarios con la participación de: Agencia de Regulación y Control Minero, Colegio a Distancia de San Juan Bosco, Equipo de RC EXPLORCOBRES S.A., Club deportivo SJB, Centro de Salud de Indanza, GAD Indanza, Comité Santa Rosa de Pananza, Transportistas EXPLORCOBRES S.A., GAD San Miguel de Conchay y presidentes de comunidades, Centro de Salud de San Miguel de Conchay, Gestión de riesgos Limón Indanza, Grupos de productores de comunidad 27 de noviembre, Asociación de adultos mayores de Indanza, Destacamento de policía de Gualaquiza, Centro de salud de San Juan Bosco, Estudiantes de tercer año de bachillerato del cantón Limón, Deportistas de escuela de fútbol de San Miguel de Conchay, Comunidad de San Marcos de Tsutsu, Aspirantes de becarios, Asociación de Ganaderos de San Juan Bosco, Personal del Centro de Protección de Derechos de Limón Indanza, Gestión de Riesgos Limón Indanza, Personal del Destacamento de Policía de San Juan Bosco, Personal del Seguro Campesino de Indanza, Grupo de comerciantes y proveedores de San Juan Bosco, Trabajadores contratados EXPLORCOBRES S.A., estos espacios comunitarios de socialización han participado un total de 540 personas las cuales asistieron libre y voluntariamente.
- Se realizó la difusión y promoción del proyecto en puestos comunitarios en las ferias locales de: Limón Indanza y San Juan Bosco, con la participación de 600 personas que asistieron libre y voluntariamente.
- Las convocatorias para la difusión y promoción del proyecto fueron realizadas mediante cuñas radiales en emisoras Shalom, Morona y SIDERAMA, carteleras informativas en las oficinas de San Juan Bosco, Limón, San Miguel de Conchay y Pananza, y mediante redes sociales.

### Proyectos de desarrollo local en base al Plan de Relaciones Comunitarias de la empresa:



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

- Además, se desarrollaron procesos de capacitación ambiental escolar, realizando 64 talleres en 5 escuelas en los cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, con la participación de 954 estudiantes.
- De igual forma, se desarrolló el programa de capacitación a estudiantes del tercer año de bachillerato del cantón Limón Indanza, previo al examen de ingreso a la universidad, con la participación de 106 estudiantes.

**Inversión del Estado como parte de la política pública de Redistribución de los Recursos proveniente de los Sectores Estratégicos en la provincia de Morona Santiago (sin que hasta la fecha se hayan iniciado actividades extractivas en la provincia):**

- Inversión de Ecuador Estratégico en Morona Santiago: USD\$ 48,8 millones (período 2012 – 2016), específicamente cantón San Juan Bosco: USD\$ 12.3 millones, 11 proyectos.
- Número de obras: 91
- Beneficiarios directos: 13.713 habitantes

SECTORES	No. Proyectos	Total USD\$
Apoyo Productivo	3	2.530.376,00
Comunidades del Milenio	1	614.844,17
Educación	3	7.529.159,67
Electrificación	20	1.823.876,04
Saneamiento Ambiental	6	13.050.326,42
Telecomunicaciones	55	1.758.540,72
Vialidad	3	21.584.887,29
<b>Total general</b>	<b>91</b>	<b>48.892.010,30</b>

Fuente: Ecuador Estratégico

### TEMA AMBIENTAL:

En el caso del desalojo de un grupo de invasores a terrenos privados, propiedad de la compañía EXPLORCOBRES S.A., concesionaria del Proyecto Minero San Carlos-Panantza, no ha existido ningún tipo de vulneración a derechos de comunidades indígenas; sin embargo, en este mismo sentido es necesario reiterar con claridad, que dicho proyecto minero se encuentra detenido desde el 06 de noviembre de 2006, cuando las instalaciones del entonces campamento minero Rosa de Oro (ahora La Esperanza) fueron invadidas de forma violenta y destruidas por parte de un grupo ilegalmente armado perteneciente a la nacionalidad Shuar, y posteriormente, de forma coordinada, algunos grupos de otros sectores de la provincia se distribuyeron en los



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

terrenos invadidos de forma estratégica para impedir el ingreso del personal de la compañía, deteniendo la ejecución del proyecto completamente.

Como es obvio, sugerir que exista algún tipo de “degradación del medio ambiente” relacionada al proyecto minero San Carlos-Panantza es completamente infundado, debido a que **en dicho proyecto no existe actividad minera alguna desde hace más de 10 años**. Lo antedicho puede demostrarse claramente por los informes legales, técnicos, económicos y ambientales realizados a lo largo de este período por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), así como por las distintas inspecciones de control y seguimiento ambiental y Auditorías Ambientales de Cumplimiento realizadas por el Ministerio del Ambiente.

De hecho, desde la invasión a los terrenos de la compañía y hasta la fecha, del total de las 13 concesiones que conforman el proyecto San Carlos-Panantza, 6 se mantienen activas (Curigem 2, Curigem 3, Curigem 8, Panantza, Panantza 2 y San Carlos) y 7 se encuentran suspendidas (Caya 7, Caya 20, Caya 29, Curigem 6, Curigem 7, Curigem 11 y Curigem 22).

Debido a esto, con Resolución Nro. 194 de 17 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente otorga a la empresa EXSA la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero San Carlos-Panantza, pero considerando únicamente las 6 concesiones activas. Sin embargo, la compañía ha realizado en las concesiones activas una fuerte inversión en lo referente al cumplimiento de su Plan de Relacionamiento Comunitario (PRC), el cual forma parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA) que es aprobado por el Ministerio del Ambiente. Es decir, como ya se demostró anteriormente, la compañía, en coordinación y bajo la supervisión del Estado, se ha mantenido en la zona cumpliendo los programas comunitarios a los que está obligada conforme la legislación vigente, en el marco de la responsabilidad social, ambiental y comunitaria.

Además, en este sentido, también es importante señalar que el proyecto San Carlos-Panantza actualmente se encuentra en fase de exploración avanzada, lo que implica que tomando en cuenta los tiempos que están establecidos en la Ley de Minería en su artículo 37, el proyecto estaría (sin ningún contratiempo) a más de 8 años de poder iniciar su fase de explotación, y que pudiese producirse algún tipo de afectación al medio ambiente por parte de la actividad minera como tal; sin embargo, es importante resaltar que a la fecha no se ha realizado ninguna actividad ya que el proyecto estuvo invadido ilegalmente por más de diez años.

De igual forma, con la intención de precautelar el cuidado ambiental, el Ministerio del Ambiente ha llevado a cabo monitoreo y seguimiento ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto San Carlos-Panantza en los años 2014 y 2015[6].

Pero además es necesario aclarar que el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

manifiesta de forma transparente que forman parte del proceso de licenciamiento ambiental, entre otras condiciones, el otorgamiento de una cobertura de riesgo ambiental como garantía de cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para enfrentar posibles incumplimientos del mismo o contingencias. De ahí que el Artículo 34 del citado Reglamento estipula: *“Garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental, el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio del Ambiente, exigirá a los titulares mineros que presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Ministerio del Ambiente o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones. [...]*

*Esta garantía corresponderá al monto del programa y presupuesto anual previamente aprobado por el Ministerio del Ambiente”, y adicionalmente, conforme lo señalan los artículos 5 y 2 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, “los titulares mineros serán responsables civil, penal y administrativamente por sus actividades y operaciones de sus contratistas ante el Estado Ecuatoriano, el Ministerio del Ambiente y los ciudadanos en general; por lo tanto será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación de la normativa vigente y en particular las medidas de prevención, mitigación, compensación, control, rehabilitación, reparación, cierres parciales, y, cierre y abandono de minas, sin perjuicio de la que solidariamente tengan los contratistas”.*

Importante resaltar que la legislación nacional tiene por objeto *“promover el desarrollo sustentable de la minería en el Ecuador, a través del establecimiento de normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el medio ambiente y la sociedad, en todo el territorio nacional”.* Por lo que, si bien actualmente no existe afectación alguna al medio ambiente en el proyecto San Carlos-Panantza, de existir eventualmente algún tipo inconveniente, el Estado y la ciudadanía están plenamente respaldados para que se pueda resarcir cualquier vulneración de derechos.”

Asimismo, debe quedar claro que en lo referente a la zona del actual campamento minero La Esperanza, tras el desalojo realizado por la Fuerza Pública por orden judicial el 11 de agosto de 2016, no ha existido en el mismo ningún tipo de labor minera, sino únicamente la construcción de un campamento temporal que permitiese planificar la realización de **actividades de exploración en la zona**; las cuales nunca pudieron realizarse debido a los ya mencionados ataques realizados al campamento por un grupo violento e ilegalmente armado perteneciente a la nacionalidad Shuar los días 21 de noviembre y 14 de diciembre del 2016, que ocasionaron finalmente el fallecimiento del policía José Luis Mejía Solórzano, y varios heridos de la Policía y las Fuerzas Armadas.



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

Sumado a lo precedente, es indispensable tomar en cuenta que, en términos generales, el Ministerio de Minería, en ejercicio de sus facultades, precautela el buen desarrollo de los proyectos mineros en todas sus escalas, siempre atendiendo a los requisitos establecidos por Ley para su ejecución[7]. De ahí que el Estado ecuatoriano, a través de sus entidades competentes: Ministerio del Ambiente, Secretaría Nacional del Agua, Agencia de Regulación y Control Minero y Ministerio de Minería realiza un estricto y permanente seguimiento del sector minero de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia, actividades de control y prevención encaminadas a evitar afectaciones al medio ambiente y precautelar los derechos de los ciudadanos, lo que da cuenta la industria minera en el país, es una de las más reguladas en el país y en la región.

Ahora bien, respecto a la aseveración de que *“El 29 de enero de 2009, fue probada la Ley de minería que habría permitido la implementación de la minería a gran escala y a cielo abierto, concesión de tierras, la explotación de petróleo en el Parque Nacional Yasuni y la explotación minera en la Cordillera del Cóndor”*, es necesario realizar las siguientes precisiones: Si bien es cierto que la Ley de Minería entró en vigencia el 29 de enero de 2016, a través de ella no se expidió regulación alguna respecto de explotación petrolera, pues el ámbito de aplicación de la Ley es *“regula[r] [...] la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras”* según lo señalado en el artículo 2 de la norma ibidem. Tal es así que en los 158 artículos que conforman el cuerpo normativo, no se regula o señala ningún aspecto relacionado con explotación petrolera.

Finalmente, respecto a que la Ley de Minería permite la explotación Minera en la Cordillera del Cóndor, es necesario recalcar que los siete parques nacionales, cuatro reservas ecológicas, una Reserva Geobotánica, dos áreas nacionales de recreación, una Reserva de Producción de Fauna y una Reserva de Vida Silvestre que conforman las áreas protegidas de la Sierra[8], ubicadas en la Cordillera del Cóndor y los Andes en general, son áreas protegidas, por lo que no son consideradas como áreas libres para el otorgamiento de concesiones mineras, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 405 y 25 de la Constitución y de la Ley de Minería, respectivamente.

---

[1] Queda demostrado a través de “Escritura Pública de Compraventa”, legalmente otorgada ante el Notario Primero del cantón San Juan Bosco, señor José Daniel Sigüenza Rodas, con fecha 06 de septiembre del 2000, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Juan Bosco el 07 de septiembre del 2000, con el número 38, Repertorio General Nro. 104; mediante la cual ECUACORRIENTE S.A. (una de las varias compañías concesionarias que antecedieron a EXPLORCOBRES S.A.) compró dos lotes de terreno a los cónyuges Luis Félix Alvarado Zhunio y Luz Aurora Zumba Quiroga



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

—quienes a su vez los adquirieron mediante providencia de adjudicación del Ex-Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) en el año 1993— y al señor Luis Jesús Ordóñez Deleg y cónyuge. Lotes ubicados en la parroquia Santiago de Pananza, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago.

En el mismo sentido, la compañía cuenta con otros terrenos legalmente adquiridos como lo demuestran las siguientes escrituras públicas de Compraventa, que dan cuenta de que las tierras en las que se encuentra el proyecto minero mantienen la misma característica general de haber sido tierras privadas legalmente adquiridas destinadas por décadas a actividades agropecuarias, lo que evidentemente demuestra que bajo ningún punto de vista se trata de territorios ancestrales:

- Escritura Pública de Compraventa legalmente otorgada ante el Notario Primero del cantón Limón Indanza, Dr. Enrique González Espinoza de fecha 30 de octubre del 2000, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Limón Indanza el 31 de octubre del 2000, inscripción Nro. 196, Repertorio Nro. 446; mediante la cual ECUACORRIENTE S.A. compró a los cónyuges Julio Modesto Quiroga Quiroga y Julia Dorinda Quiroga Chalco —quienes a su vez adquirieron mediante compra a los cónyuges Segundo Manuel Campoverde Rodríguez y María Isaura Peralta Campoverde en el año 1995— la propiedad de un lote de terreno signado con el número 19, ubicado en la parroquia San Miguel de Conchay, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago.
- Escritura Pública de Compraventa legalmente otorgada ante el Notario Primero del cantón Limón Indanza, Dr. Enrique González Espinoza de fecha 30 de octubre del 2000, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Limón Indanza el 31 de octubre del 2000; mediante la cual ECUACORRIENTE S.A. compró a los cónyuges José Vicente Quiroga Alvarracín y María Sofía Chalco Deleg —quienes a su vez adquirieron mediante providencia de adjudicación del Ex-IERAC en el año 1985— la propiedad de un lote de terreno signado con el número 18, ubicado en la parroquia San Miguel de Conchay, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago.
- Escritura Pública de Compraventa legalmente otorgada ante el Notario Primero del cantón Limón Indanza, Dr. Enrique González Espinoza de fecha 30 de octubre del 2000, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Limón Indanza el 31 de octubre del 2000, bajo el número 197, Repertorio 447; mediante la cual ECUACORRIENTE S.A. compró a los cónyuges José Vicente Quiroga Albarracín y María Sofía Chalco Deleg —quienes a su vez adquirieron mediante providencia de adjudicación del Ex-IERAC el 21 de octubre del año 1985, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Limón Indanza el 13 de junio de 1986, bajo el número 43, Repertorio número 152—, la propiedad que consta de dos lotes de terreno rústico signados con los números 18 y 23, ubicada en la parroquia San Miguel de Conchay, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago.
- Escritura Pública de Compraventa de 18 de septiembre 2006, otorgada ante el Notario Décimo Segundo de Cuenca, Dr. Wilson Peña Castro, mediante la cual



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

MINERA CURIGEM S.A. (ahora EXPLORCOBRES S.A.) compró a los cónyuges Luis Gerardo Pacheco Dumaguala y María Dolores Boni Quichimbo un lote de terreno ubicado en la parroquia de San Miguel de Conchay, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago. Los vendedores declararon ser poseionarios durante más de 20 años continuos y no interrumpidos (es decir, desde 1986).

- Escritura Pública de Compraventa de 18 de septiembre 2006, otorgada ante el Notario Décimo Segundo de Cuenca, Dr. Wilson Peña Castro, mediante la cual MINERA CURIGEM S.A. (ahora EXPLORCOBRES S.A.) compró a los cónyuges Miguel Ángel Pacheco Dumaguala y María Dolores Dumagaula Sumba un lote de terreno ubicado en la parroquia de Santiago de Pananza, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago. Los vendedores declararon ser poseionarios durante más de 35 años continuos y no interrumpidos (es decir, desde 1971).

[2] Artículo 57: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.”*

[3] La mencionada Ley contó con la participación de representantes de las nacionalidades y pueblos originarios del país, partiendo de la publicación y socialización del primer texto, pasando por los aportes de la sociedad civil, en los que se incluye los aportes de organizaciones indígenas lo cual consta dentro del proceso de construcción de la ley; mismo que establece: “Consulta ambiental a la comunidad.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.”

[4] En los diálogos comunitarios se contó con la participación de: Servidores Turísticos, Colegio Nacional Sucúa, Colegio Fiscomisional Río Upano, Autoridades Locales, Gobernación de la provincia de Morona Santiago, Juventudes Morona, Secretaría Nacional del Agua, Asociación 7 Iglesias, Secretaria Nacional de Riesgos, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Juan Bosco, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pananza, Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar ARUTAM, Colegio Indanza, Comunidad del área de influencia en general.





## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

[5] Los diálogos comunitarios e informativos fueron realizados con diferentes actores sociales: Destacamento de Policía, Centro de Salud, Becarios EXPLORCOBRES S.A., Transportistas, Colegios a Distancia, Santa Rosa de Pananza, Alcaldía, Concejales de San Juan Bosco, Empleados y trabajadores Municipales, Profesores del Colegios Polivio Saquincela, Equipo Auditor del Ministerio del Ambiente, Profesores del Colegios Amazonas (Unidad del Milenio), Asociación de Ganaderos, Trabajadores de EXPLORCOBRES S.A., Productores de la Comunidad 27 de Noviembre, Centro Infantil de Pananza, Asociación Productiva de Pananza, Centro de Protección y Derechos, estudiantes de Tercer año de Bachillerato de Limón Indanza, Alcaldía y concejales y empleados municipales del Cantón Limón Indanza, Asociación de Mayores adultos, Centro de salud de Indanza, Junta Parroquial de Indanza, Asociación Agroproductiva Indanza, Autoridades Provinciales Morona Santiago y Directivos nacionales de Ecuador Estratégico, Agencia de Regulación y Control Minero, GAD San Miguel de Conchay y presidentes de comunidades, Centro de Salud de San Miguel de Conchay.

[6] Informes de Monitoreo del proyecto correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2016, y Auditorías Ambientales de Cumplimiento del proyecto en los periodos 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2015, siendo que hasta la presente fecha el proyecto Minero San Carlos-Panantza cumple con todas las obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental.

[7] En este sentido, el ordenamiento jurídico interno contempla regulaciones ambientales que son de obligatorio cumplimiento como la Ley de Gestión Ambiental; Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental; Ley de Aguas; Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental; Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social; Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos; Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 266 de Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos; Norma Técnica Ecuatoriana de NTE INEN 439, Colores, Señales y Símbolos de Seguridad; entre otras. Además, en aplicación del principio de especialidad normativa, el Artículo 26 de la Ley de Minería establece los actos administrativos previos necesarios para ejecutar actividades mineras, requiriendo “del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, de la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua”.

[8] Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador del Ministerio del Ambiente.

Atentamente,



Ministerio  
de Minería



## MINISTERIO DE MINERIA

Oficio Nro. MM-MM-2017-0082-OF

Quito, D.M., 03 de febrero de 2017

  
Sr. Javier Felipe Córdova Unda  
**MINISTRO**



Referencias:

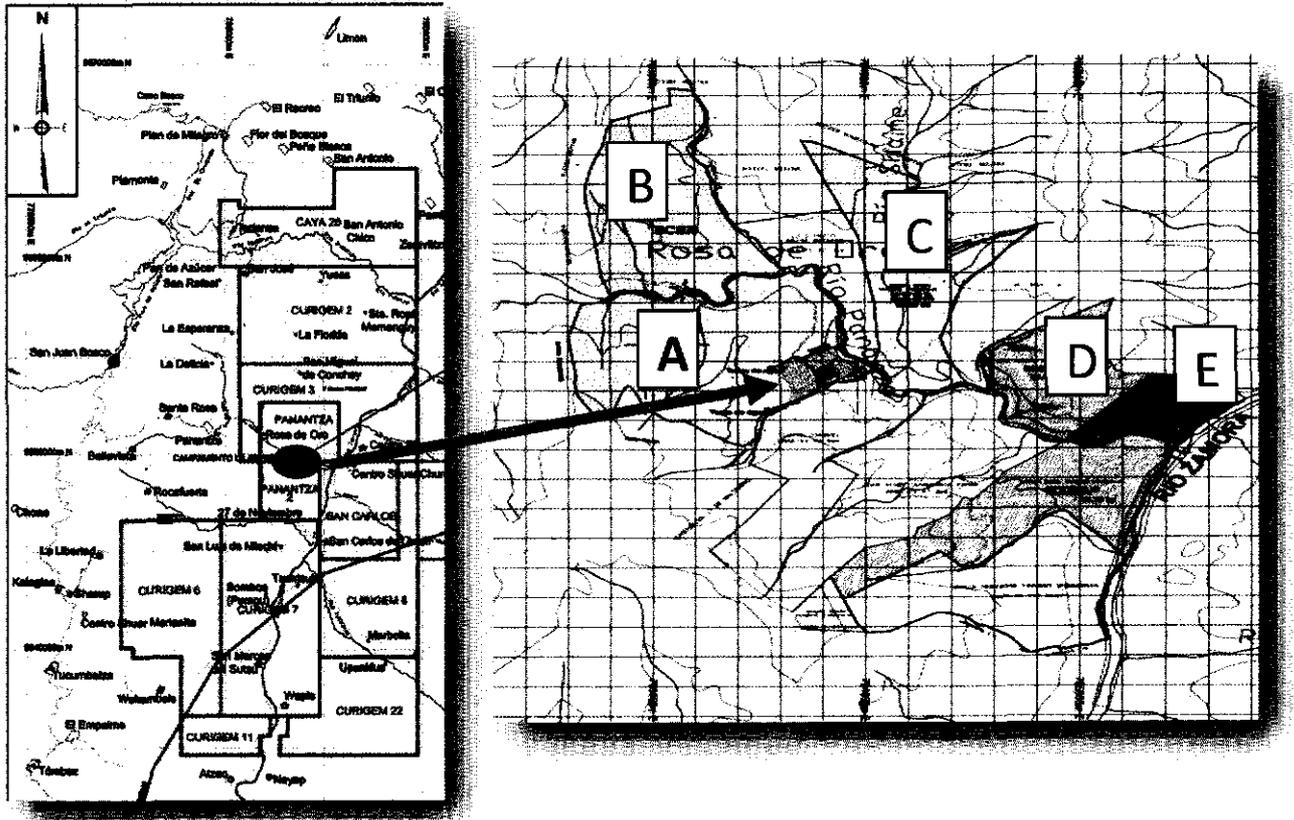
- MM-CD-2017-0525-CD

Anexos:

- 12 HOJAS
- anexo\_10150373001486140691.pdf

tr/sr

## PROPIEDAD DE LOS PREDIOS



- A.** LA PROPIEDAD DE LOS CONYUGUES LUIS ALVARADO Y LUZ ZUMBA ADQUIRIERON LA PROPIEDAD MEDIANTE PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL EX IERAC EN EL AÑO 1993 Y EN 2000 LA EMPRESA EXSA ADQUIERE LA PROPIEDAD Y ES DONDE SE UBICA EL CAMPAMENTO LA ESPERANZA.

6 PROCESOS DE COMPRA DE PROPIEDADES CON ESCRITURAS E INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Fuente: Ministerio de Minería, 2016.

**Anexo 2:**

**Ministerio de Coordinación de  
Seguridad, Oficio N° MICS-2017-0098,  
de 2 de febrero de 2017**


**MINISTERIO DE COORDINACIÓN  
DE SEGURIDAD**

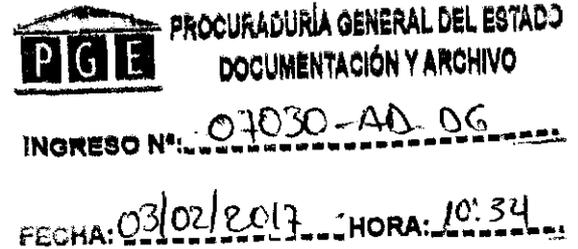

0000031

Oficio Nro. MICS-MICS-2017-0098

Quito, D.M., 02 de febrero de 2017

Asunto: CONTESTACIÓN OFICIO 09320

Señor Abogado  
Ricardo Alberto Velasco Cuesta  
Director Nacional de Derechos Humanos  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
En su Despacho



De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, señor Director Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, en atención a los oficios No. 09164 y 09320, de 18 y 31 de enero de 2017, respectivamente, los cuales pone en conocimiento de esta Cartera de Estado que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de una solicitud de medidas cautelares, ha requerido al Estado ecuatoriano información relativa a los presuntos desalojos a miembros de la comunidad indígena Shuar y, requiere información relativa a las acciones llevadas a cabo en la provincia de Morona Santiago respecto a los eventos suscitados desde el mes de diciembre de 2016, hasta la presente fecha, me permito informar a Usted lo siguiente:

**I. Marco normativo:**

1. El artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece como una de las obligaciones primordiales del Estado ecuatoriano, la de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
2. El artículo 158 de la misma Carta Fundamental prescribe que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.
3. El artículo 164 ibídem, determina que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.
4. El artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, el desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.



Oficio Nro. MICS-MICS-2017-0098

Quito, D.M., 02 de febrero de 2017

**II. Antecedentes:**

1. El 6 de noviembre de 2006, predios de propiedad de la compañía Ecuacorriente S.A., en el sector de Pañantza fueron invadidos por un pequeño grupo de personas que procedieron a quemar un campamento de dicha compañía instalado en ese lugar.
2. La compañía Ecuacorriente S.A. planteó ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Morona Santiago, una acción de reivindicación o acción de dominio en contra de 6 personas que al momento se encontraban en posesión de una parte de su terreno. Mediante sentencia de 19 de abril del 2011, el Juez competente ordenó que los demandados restituyan o entreguen a la compañía Ecuacorriente S.A. el bien raíz situado en el sector San Francisco, de la parroquia Santiago de Panantza, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago.
3. En agosto de 2015 se produce un enfrentamiento entre un grupo de personas (300 personas armados con carabinas de perdigones) contra policías y militares. Este mismo grupo participó en el cierre de vías, en el sector Sucúa -Logroño y Macas-Puyo. Como resultado de este enfrentamiento se registró 11 heridos (diez por armas de fuego) y 20 detenidos.
4. El 21 de septiembre de 2015, la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Santiago de Méndez de Morona Santiago, ordenó a la Intendencia General de Policía de la provincia de Morona Santiago, ejecute la diligencia para dar cumplimiento a la entrega material del bien inmueble, según lo previsto en la sentencia referida en el punto 2 del presente documento.
5. El 21 de diciembre de 2015, mediante resolución Nro. 095-ARCOM-2015, la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM, otorgó amparo administrativo a la compañía EXPLORCOBRES S.A., respecto a las concesiones mineras de Panantza (Cod. 10221), Panantza 2 (Cod. 102278), San Carlos (Cod.102211) y Curigem 8 (Cod. 100080) y ordenó el abandono de todos aquellos ocupantes ilegales.
6. El 11 y 12 de agosto de 2016, se ejecutó el operativo de desalojo y reubicación de los ocupantes ilegales (23 personas aproximadamente) que se encontraban en los predios de la empresa minera EXPLORCOBRES S.A., en el sector de Panantza. Frente a este evento el Comité Interfederacional integrado por las organizaciones indígenas (FICSH, NAE y NASHE), con el respaldo de la CONFENIAE, CONAIE y el Prefecto Marcelino Chumpi, declararon a la provincia de Morona Santiago en estado de emergencia e instaron a las autoridades y Ministro de Defensa a retirar inmediatamente al personal militar, declarando además, que de no cumplirse sus peticiones, tomarían acciones de acuerdo a las leyes indígenas, desconociendo el Estado de derecho.
7. El 21 de noviembre de 2016, un grupo de aproximadamente 80 personas, con uso de armas de fuego y explosivos se tomaron las instalaciones del campamento La Esperanza, ubicado en el sector de Panantza, dando como resultado 9 policías y 1 civil (guardia de seguridad de la compañía) heridos por impacto de perdigones.
8. El 21 de noviembre de 2016 y ante el evento descrito anteriormente, el Gobierno


**Oficio Nro. MICS-MICS-2017-0098**
**Quito, D.M., 02 de febrero de 2017**

Nacional, conformó el Comité de Crisis Nacional, con la finalidad de realizar un seguimiento de los acontecimientos que se desarrollaban en territorio, al respecto de este tema y que permitan tomar definiciones para una conducción adecuada ante estos acontecimientos.

9. El 22 de noviembre de 2016, personal de Policía Nacional y Fuerzas Armadas, ejecutó un operativo, con la finalidad desalojar a las personas que, mediante actos violentos, se tomaron el campamento La Esperanza. En el operativo participaron 120 servidores policiales y 317 militares y registró 9 policías heridos por impacto de perdigones y 2 personas civiles detenidas.

### **III. Descripción de últimos hechos y acontecimientos ocurridos en la provincia de Morona Santiago:**

1. El 3 de diciembre de 2016, un helicóptero Lama del Ejército ecuatoriano, durante una operación de reconocimiento en el sector de Tsuntsuin, perteneciente al cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, recibió 3 impactos de perdigones.
2. El 11 de diciembre de 2016, un equipo de reconocimiento de Fuerzas Armadas, mientras realizaba un patrullaje en el área, fue emboscado en el sector de la "Y", de la parroquia San Carlos de Limón, por 8 personas, presuntamente pertenecientes a la comunidad Shuar, quienes realizaron disparos, impactando con perdigones a los vehículos que trasladaban al personal militar.
3. El 14 de diciembre de 2016, se registró una nueva agresión al campamento La Esperanza, por parte de grupos ilegalmente armados, con carabinas, revolver y dinamita (60 personas la mayoría presuntamente de la comunidad Tsuntsuin), atentaron contra la integridad física de trabajadores de la empresa EXPLORCOBRES S.A y, policías y militares, que al momento se encontraban en el campamento. Producto de este ataque falleció 1 miembro de Policía Nacional (Policía Mejía Solórzano José Luis (+)) y, resultaron heridas 7 personas, entre ellos 5 policías (Subteniente Villareal Fernando con pronóstico de salud reservado hasta el momento, Cabo González Luis A, Cabo Quilíkinga Luis, Policía Acuña Johnny W y Policía Pintado Hugo G.) y 2 militares (Sargento Fausto Rubén Cabrera y Cabo Auncanchi Jaime). Adicionalmente, se registraron las siguientes acciones violentas: disparos de perdigones, incineración de una casa propiedad de la empresa EXPLORCOBRES S.A, intento de detonar con dinamita el puente sobre el río Panantza, cierre de la vía principal de acceso al campamento La Esperanza, actos delincuenciales (robo de ganado y saqueos).
4. El 14 de diciembre de 2016, ante esta delicada situación, mediante Decreto Ejecutivo No. 1276, el Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, decretó el estado de excepción en el territorio de la provincia de Morona Santiago. Las agresiones provocadas a la población del sector de Panantza, así como también a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, por parte de grupos ilegalmente armados, que atentaron contra la



## MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD



Oficio Nro. MICS-MICS-2017-0098

Quito, D.M., 02 de febrero de 2017

seguridad ciudadana, la integridad de las personas y la paz y convivencia social, que generaron una grave conmoción interna en esa provincia de la región amazónica, motivaron a esta declaratoria de estado de excepción.

En el Decreto Ejecutivo referido, entre otras disposiciones, se decretó también la movilización de personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, para garantizar el derecho a la vida e integridad de la población, así como el orden interno en la provincia de Morona Santiago.

De igual manera, se dispuso la suspensión de los derechos previstos en los numerales 13, 14 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, es decir, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; el derecho a transitar libremente por el territorio nacional; y, el derecho a la inviolabilidad de domicilio. Además se suspendió el derecho a la información en los términos del numeral 4 del artículo 165 de la Norma Fundamental, que se refiere a la censura previa en la información de los medios de comunicación social, como medidas para evitar que se realicen nuevas agresiones.

Es importante aclarar que, a pesar de que la declaratoria de estado de excepción contemplaba a toda la provincia de Morona Santiago, su aplicación se concentró solo en las áreas de conflicto. Es así que, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en ejercicio de la facultad establecida en el Decreto Ejecutivo, respecto de determinar la forma de aplicar esta medida, mediante oficio No. MICS-DM-2016-0994, de 15 de diciembre de 2016, dirigido a los Ministros de Defensa Nacional y del Interior, emitió las siguientes disposiciones:

**1. Sobre la restricción del derecho a asociarse y reunirse (art. 66, numeral 13 de la Constitución):** *Se prohíbe en los cantones San Juan Bosco y Limón Indanza de la provincia de Morona Santiago, la asociación y reunión de tres o más personas en espacios públicos, durante el tiempo que dure el estado de excepción.*

**2. Respecto de la suspensión del derecho a transitar libremente (artículo 66, numeral 14 de la Constitución):** *Se prohíbe el libre tránsito de las personas en las zonas de afectación en los cantones San Juan Bosco y Limón Indanza de la provincia de Morona Santiago, y de las rutas o vías que se requiere restringir el paso sobre la base de las necesidad [sic] operativas, desde las 18:00 hasta las 06:00, durante el tiempo que dure el estado de excepción.*

**3. Sobre la restricción del derecho a la inviolabilidad de domicilio (artículo 66, numeral 22 de la Constitución):** *Se faculta la restricción del derecho a la inviolabilidad de domicilio previo autorización de autoridad judicial competente, salvo delito flagrante y en los casos y formas que establezca la ley, durante el tiempo que dure el estado de excepción.”.*

El 16 de diciembre de 2016, con oficio No. MICS-DM-2016-0998, dirigido al Secretario Nacional de Comunicación, se dispuso que: *“de acuerdo a la [sic] competencias asignadas a su Cartera de Estado, proceda Usted con la censura previa en la información de los medios de comunicación privados, públicos y comunitarios de provincia de Morona Santiago, a fin de dar cumplimiento al artículo 3 del referido*



## MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD



Oficio Nro. MICS-MICS-2017-0098

Quito, D.M., 02 de febrero de 2017

*Decreto Ejecutivo que señala: [...] el derecho a la información en los términos del numeral 4 del artículo 165 del mismo Código Político, en la Provincia de Morona Santiago [...].”*

El 30 de diciembre de 2016, en alcance al oficio No. MICS-DM-2016-0994, mediante oficio No. MICS-DM-2016-1046, dirigido a los Ministros de Defensa Nacional y del Interior, una vez realizada la evaluación de las operaciones militares y policiales, desarrolladas en la provincia de Morona Santiago, y en virtud de la proximidad de las festividades de fin de año, se emitió las siguientes disposiciones:

1. *Se mantendrán controles de movilidad en toda la Provincia.*
2. *En toda la Provincia, desde el día sábado 31 de diciembre (00:01) hasta el día domingo 1 de enero de 2017 (12:00), respecto al derecho de libertad de asociación y reunión, se mantendrá la posibilidad de realizar reuniones de carácter familiar en espacios privados en torno a las fiestas de fin de año.*
3. *En los Cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, se mantienen las restricciones de los derechos de libertad de tránsito y de reunión y asociación según los lineamientos previamente enviados por este Ministerio de Coordinación de Seguridad. En estos territorios las reuniones familiares por festividades de fin de año podrán llevarse a cabo solamente en espacios privados.*
4. *Se extiende al Cantón Taisha las restricciones de los derechos de libertad de tránsito, derechos de libertad de asociación y reunión, y derecho de inviolabilidad del domicilio, a partir del 3 de enero de 2017, en los mismos términos previamente establecidos por esta Cartera de Estado.”*

El 23 de enero Finalmente, mediante oficio No. MICS-MICS-2017-0080 de 23 de enero de 2017, dirigido a los Ministros de Defensa Nacional y del Interior, una vez realizada la evaluación de la situación de seguridad y de las operaciones militares y policiales desarrolladas en la provincia de Morona Santiago “*con la finalidad de precautelar la seguridad y garantizar la paz y convivencia social de los habitantes del cantón Taisha, se dispone reforzar la seguridad e incrementar los operativos de control en dicho cantón, así como en las rutas y vías de acceso al mismo, particularmente en la vía Macuma-Taisha.”*

5. El 15 de diciembre de 2016, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo, se inició la movilización de personal y medios logísticos de Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en forma progresiva, hacia el sector de conflictividad.
6. El 17 de diciembre, por disposición de la Fiscalía General del Estado, se realizó un operativo conjunto entre Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en las parroquias Santiago de Panantza, San Carlos de Limón, San Miguel de Conchay y sus comunidades aledañas, dando como resultado la incautación de armas de fuego, municiones y la recuperación de equipos y materiales sustraídos en el campamento La Esperanza y la detención de 7 personas.
7. El 21 de diciembre de 2016, se realizó un allanamiento en la sede de la Federación Shuar, en la ciudad de Sucúa, en cumplimiento a una orden judicial, procediendo a la detención del Sr. Agustín Wachapá, Presidente de la FICSH, en contra de quien se



## MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD



Oficio Nro. MICS-MICS-2017-0098

Quito, D.M., 02 de febrero de 2017

formuló cargos por el delito de incitación a la discordia entre ciudadanos (artículo 348 del Código Orgánico Integral Penal). Wachapá A. realizó una publicación en la red social "Facebook", mediante la cual convocaba a personas de nacionalidad Shuar a desconocer el Decreto ejecutivo que declaró el estado de excepción en la provincia de Morona Santiago, además instaba a armarse en contra de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

8. El 22 de diciembre de 2016, se realizó el cierre de la vía Macuma - Taisha, por parte de la comunidad indígena, en protesta a la detención de Sr. Agustín Wachapá.
9. El 23 de diciembre de 2016, un miembro de Fuerzas Armadas es retenido ilegalmente, por presuntos miembros de la comunidad Shuar de Yunkuapais, en inmediaciones del sector Taisha. Horas después fue liberado.
10. El 12 de enero de 2017, en reunión de autoridades del Sector Seguridad, previo análisis y evaluación de los hechos registrados, se decidió recomendar al señor Presidente de la República, renovar la declaratoria del estado de excepción por 30 días más.
11. El 20 de enero del 2017, mientras dos miembros de Fuerzas Armadas, mientras salían francos (con permiso), vestidos de civiles y en un bus de transporte público, fueron secuestrados por parte de presuntos miembros de la comunidad Shuar de Yunkuapais.
12. El 21 de enero del 2017, 2 oficiales y 6 soldados de Fuerzas Armadas, salieron a verificar la información recibida, confirmando que se encontraban retenidos los dos miembros del Ejército, ante lo cual, la comunidad indígena aprovechando la situación, proceden a secuestrar a otros dos oficiales, junto con todo el armamento y equipo militar que disponían consigo. Una vez retenidos los dos oficiales de Fuerzas Armadas, procedieron a liberar a los dos soldados retenidos en primera instancia. Al respecto, es importante aclarar que este acto fue realizado con la finalidad de forzar una negociación con el Estado para lograr la liberación de Wachapá A., detenido por proceso de investigación judicial, a cambio de la liberación de los dos oficiales.
13. El 28 de enero del 2017, después de instar la liberación de las personas ilegalmente retenidas, a las 16h30 fueron liberados, sin ninguna condición, por los presuntos miembros de la comunidad indígena Yunkuapais, los dos oficiales pertenecientes de Fuerzas Armadas, los cuales fueron llevados para revisión médica, con el objetivo de determinar su estado de salud.
14. El 30 de enero de 2017, los oficiales de Fuerzas Armadas, retenidos en contra de su voluntad, rindieron versión, ante el Fiscal competente, quien dispuso se realicen exámenes periciales psicológicos para que se agreguen al proceso penal instaurado en la ciudad de Macas, por el delito de secuestro extorsivo (artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal).

Anticipo la predisposición de esta Cartera de Estado para ampliar la información aquí consignada, de así requerirse.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**MINISTERIO DE COORDINACIÓN  
DE SEGURIDAD**



MINISTERIO DE  
COORDINACIÓN  
DE SEGURIDAD

Oficio Nro. MICS-MICS-2017-0098

Quito, D.M., 02 de febrero de 2017

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. César Antonio Navas Vera

**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

Copia:

Guillaume Long

Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

ad

**Anexo 3:**

**Decreto Ejecutivo N° 1276 de 14 de  
diciembre de 2016**

Nº 1276

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo primero de la Constitución de la República, en sus dos primeros incisos establecen:

*"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."*

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República decretar estados de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los casos de estado de excepción son: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que, el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: *Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido;*

Que, el día de hoy 14 de diciembre de 2016, se han generado agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en la provincia de Morona Santiago, Cantones San Juan Bosco y Limón Indaza, por parte de grupos ilegalmente armados, que presuntamente han provocado hasta el momento una víctima mortal y varios heridos, y que por tanto, atentan contra la seguridad ciudadana, la integridad de las personas, y la paz y convivencia social;

Que, se vuelve necesario identificar el grupo o grupos de personas ilegalmente armadas que se han reunido para generar estos actos de agresión, con el fin de evitar futuros hechos de violencia que puedan comprometer los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, algunos medios locales de comunicación que han servido de plataforma para instigar y provocar los referidos actos de agresión y violencia;

Que, el Ministro de Coordinación de Seguridad, mediante oficio No. MICS-DM-2016-0978 de 14 de diciembre de 2016, solicitó la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29, 32 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** DECLARAR el Estado de Excepción en el territorio de la Provincia de Morona Santiago, en razón de las agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en la Provincia de Morona Santiago, cantones San Juan Bosco y Limón Indaza, por parte de grupos ilegalmente armados, han atentado contra la seguridad ciudadana, la integridad de las personas, y la paz y convivencia social, que generan una grave conmoción interna en esa provincia de la región amazónica.

**Artículo 2.-** LA MOVILIZACIÓN de personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, para garantizar el orden interno en la Provincia de Morona Santiago.

Nº 1276

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Se dispone a los señores Ministros Defensa Nacional y del Interior para que, mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, ejecuten las acciones necesarias con la finalidad de que se garantice a los habitantes de la Provincia de Morona Santiago seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado.

**Artículo 3.-** SUSPENDER el ejercicio de los derechos previstos en los numerales, 13, 14, y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, y el derecho a la información en los términos del numeral 4 del artículo 165 del mismo Código Político, en la Provincia de Morona Santiago, que se refieren a: el derecho a la libertad de expresión y opinión, el derecho a asociarse y reunirse; el derecho a transitar libremente; y el derecho a la inviolabilidad de domicilio por cuanto algunos ciudadanos pretenden generar violencia que constituye un riesgo para su vida o integridad física. El Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida.

**Artículo 4.-** El período de duración de este estado de excepción es de 30 días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es la Provincia de Morona Santiago.

**Artículo 5.-** Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de los Estados Americanos y a la Organización de las Naciones Unidas.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y del Interior.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 14 de diciembre del 2016.

  
Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



**Anexo 4:**

**Policía Nacional del Ecuador, Informe N°  
2017-002-DGO-WSM de 25 de enero de  
2016**



R. del E.  
**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**INFORME No.- 2017-002-DGO-WSM, ELEVADO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL.**

**DE** : Wilfrido Salguero Madril  
Mayor de Policía  
**OFICIAL DE LA DGO.**

**PARA** : Señor General Inspector  
Ramiro Mantilla Andrade  
**DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA PN.**

**ASUNTO** : INFORME, SOBRE LOS EVENTOS SUSCITADOS EL PROYECTO MINERO  
SANTIAGO DE PANANTZA, EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

**FECHA** : 25 de enero de 2017.

**I. ANTECEDENTES**

- a. Ordinal No.- 1314 relacionado con la Hoja de Trámite 1530, de fecha de fecha 24 de enero del 2017, suscrito el Comando General de la Policía Nacional.
- b. Oficio N.- MICS-DV-2017-0085, de fecha 23 de enero de 2017, suscrito por el señor Viceministro de Coordinación de Seguridad.

**II. TRABAJOS REALIZADOS**

**a. Descripción de los acontecimientos**

Conflicto minero en Santiago de Panantza, Cantón San Juan Bosco – Morona Santiago

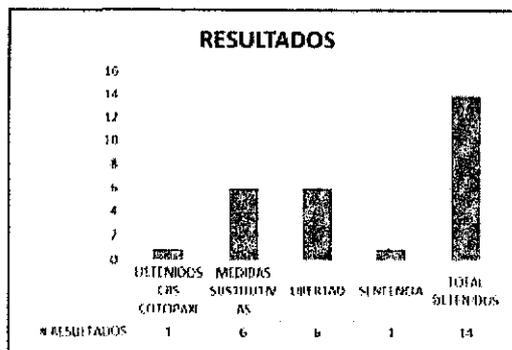
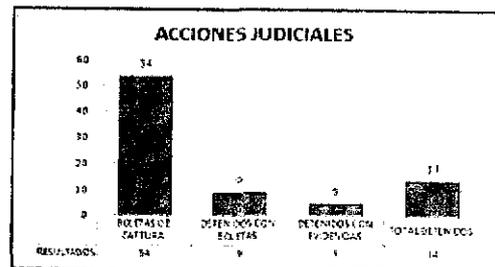
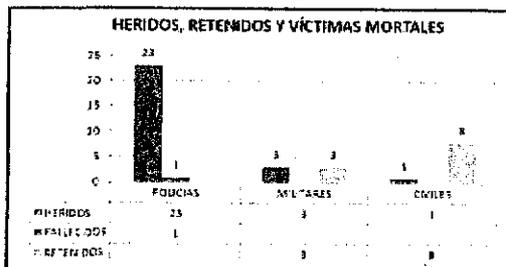
- ❖ 11-AGOS-016.- La fuerza pública procedió a realizar un operativo de desalojo de ciudadanos Shuar que conformaban la comunidad Nankints, en los predios de la empresa minera EXSA, quienes se encontraban invadiendo desde el año 2006, encabezados por el Sr. Luis Tiwiram Taish, procediendo la empresa a la reconstrucción del campamento denominado La Esperanza.
- ❖ 21-NOV-016/07:00.- Ciudadanos Shuar de la Comunidad Tsuntsuim, en un numérico aproximado de 80 personas liderados por el Sr. Manuel Nayash, Sindico de la Comunidad y Luis Tiwiram Taish, con armas de fuego (escopetas), dinamita y granadas, procedieron a tomarse el campamento La Esperanza del proyecto minero San Carlos Panantza, desalojando a miembros policiales trabajadores y funcionarios de la empresa EXSA, resultando 10 servidores policiales y una persona civil heridos con perdigones.
- ❖ 22-NOV-016/10:30.- Se ejecutó el operativo de desalojo del campamento La Esperanza, del Proyecto Minero San Carlos – Panantza, donde participaron aproximadamente 120 servidores policiales de Unidades Especiales y 200 servidores militares, al mando del Sr. Director General de Operaciones,

General Inspector Ramiro Mantilla y Sr. Gral. Luis Altamirano Jefe de la 3ra. División del Ejército y un helicóptero del servicio Aero policial, resultando 9 servidores policiales heridos y 2 ciudadanos shuar.

- ❖ 14-DIC-016/16H00.- Ciudadanos Shuar, en un número aproximado de 60 personas, en su mayoría de comunidad Tsuntsuim liderados por los Sres. Luis Tiwiram Taish, Claudio Washicta y José Esach, procedieron a atacar contra la integridad física de los servidores policiales que se encontraban en el campamento La Esperanza, con el uso de carabinas, revolver y dinamita, producto de lo cual han resultado heridos 7 personas entre ellos: 05 servidores policiales, 2 servidores militares y el fallecimiento de 1 servidor policial.
- ❖ 17-DIC-016.- La fuerza pública de manera conjunta, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, ante el decreto de excepción emitido por el Gobierno Nacional y los atentados en contra de uniformados por parte de nativos Shuar armados, ejecutó un operativo de intervención en las parroquias Santiago de Panantza, San Carlos de Limón, San Miguel de Conchay y sus comunidades aledañas, donde se registró la detención de 7 personas la incautación de armas, munición y la recuperación de equipos y materiales sustraídos el pasado 21-NOV-016, en la toma del campamento La Esperanza.
- ❖ 21-DIC-016.- Se realizó el allanamiento de la Sede de la Federación Shuar, ubicada en la ciudad de Sucua, por parte de Unidades Especiales de la Policía Nacional, dando cumplimiento a una orden judicial y procediendo a la detención del Sr. Agustín Wachapa, presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar FICSH, y posterior traslado al CRS-Cotopaxi.

**b. Resultados de los eventos suscitados**

De los acontecimientos suscitados se han generado los siguientes resultados:



## EVIDENCIAS Y OBJETOS INCAUTADOS

OBJETOS INCAUTADOS	CANTIDAD
Carabinas Cal. 38.	26
Pistola Cal. 22	1
Cartuchos Cal. 38	678
Juegos pirotécnicos tipo cohete	365
Pólvora	22679,6 gramos
Fulminantes	34019,4 gramos
Munición Cal. 7,62	6
Valvas Cal. 7,62	3
Computara portátil	1
CPU	4
Teléfonos celulares	9
Dinámica	8
Cápsulas detonantes	28
Macha lenta	3 mtrs.
Radio Motorola (baqui toqui)	4
Teléfono satelital	1
Radio de comunicación	4
<b>OBJETOS RECUPERADOS</b>	
Impresoras propiedad EMSA	3
Materias de campaña de uso militar	16
Radio de comunicación (POLICIA)	1

### c. Decreto Ejecutivo

- 1.- Decreto Ejecutivo N.- 1276, de fecha 14 de diciembre del 2016, suscrito por el señor Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que declara el Estado de Excepción en el territorio de la Provincia de Morona Santiago, en razón de las agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en la Provincia de Morona Santiago, cantones de San Juan Bosco y Limón Indanza, por parte de grupos ilegales armados, han atentado contra la seguridad ciudadana, la integridad de las personas, y la paz y convivencia social, que generan una grave conmoción interna en esa provincia de la región amazónica.
- 2.- Decreto Ejecutivo N.- 1294, de fecha 12 de enero del 2017, suscrito por el señor Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que decreta renovar la declaratoria del Estado de Excepción en el territorio de la Provincia de Morona Santiago, por las razones singularizadas en el decreto anterior.

### d. Dispositivo de seguridad y control

Desde los acontecimientos suscitados el 14 de diciembre del 2016 y ante la declaratoria del Estado de Excepción, se ha designado personal policial de las Unidades Especiales y Eje preventivo, mismo que están cumpliendo funciones de control, patrullajes y presencia policial y militar, en los siguientes puntos:

Ord.	Puntos de Control	Personal Policial	Horario de Servicio
1	San Juan Bosco	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; GIR</li> <li>&gt; GOE</li> <li>&gt; GEMA</li> <li>&gt; UMO</li> <li>&gt; Criminalística</li> <li>&gt; Eje Preventivo</li> <li>&gt; DGI.</li> <li>&gt; DGO.</li> <li>&gt; DNS.</li> </ul>	24h00
2	Campamento la Esperanza	<ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; GIR</li> <li>&gt; GOE</li> </ul>	24h00

		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ GEMA</li> <li>➤ UMO</li> <li>➤ Eje Preventivo</li> </ul>	
3	UCP - Panantza	➤ Eje Preventivo	24h00
4	Y de Rocafuerte	➤ Eje Preventivo	24h00
5	Santa Rosa	➤ Eje Preventivo	24h00
6	Troncal Amazónica	➤ Eje Preventivo	24h00
7	San Carlos de Lima	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ GIR</li> <li>➤ GOE</li> <li>➤ GEMA</li> <li>➤ UMO</li> </ul>	24h00
8	Y de San Carlos	➤ UMO	24h00
9	27 de Noviembre	➤ UMO	08h00 - 18h00
10	San Miguel de Conchali	➤ UMO	08h00 - 18h00
<b>FUENTE:</b> Puesto de Mando San Juan Bosco - Panantza			

#### e. Puesto de Mando San Juan Bosco - Panantza

Para coordinar las acciones operativas de control en el proyecto minero Santiago de Panantza, el Puesto de Mando San Juan Bosco está conformado por:

- 01 Oficial General de la Policía Nacional
- 01 Jefe de las Unidades Especiales (GIR, GOE, GEMA y UMO)
- 01 Oficial superior delegado de la Dirección General de Operaciones
- 01 Oficial superior de la Dirección General de Inteligencia
- 01 Oficial superior del eje preventivo.
- 01 Oficial subalterno de la Gestión Logística
- 01 Oficial subalterno del servicio de salud

### III. CONCLUSIONES

Con los documentos recabados y analizados se concluye lo siguiente:

1. Que en el territorio de la Provincia de Morona Santiago se encuentra vigente el Estado de Excepción, emitido mediante decreto ejecutivo por parte del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador.
2. Que ante la declaratoria del Estado de Excepción en la Provincia de Morona Santiago, en el Cantón San Juan Bosco se ha desplegado personal policial de manera permanente, mismos que se encuentran cumpliendo funciones de control y presencia policial permanente, especialmente en la zona de explotación minera de Santiago de Panantza.
3. Existe oposición a la explotación minera en el sector de Santiago de Panantza, por parte de las organizaciones indígenas de la Provincia de Morona Santiago
4. Que las organizaciones indígenas de la Provincia de Morona Santiago, se encuentran organizados y se mantienen en asambleas permanentes en las comunidades.
5. Que los sectores indígenas de la Provincia de Morona Santiago, se encuentran organizados en grupos amados (armas de fuego, dinamita, lanzas, etc).

### IV. RECOMENDACIONES

1. Que el informe en mención, sea remitido para el trámite pertinente al señor Mgs. Andrés Fernando De la Vega Granauer, Viceministro de Coordinación de Seguridad.

2. Que se ponga en conocimiento del trámite realizado a mi Comandante General de la P.N.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes de ley.

Atentamente  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



Wilfrido D. Salguero Madrid  
Mayor de Policía  
**OFICIAL DE LA DGO.**

Sumilla : Gral. Ramiro Mantilla A.  
Texto : Informe detallado  
Ordinal : 1314

**Anexo 5:**

**Decreto Ejecutivo N° 1294 de 12 de  
enero de 2017**

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo primero de la Constitución de la República, en sus dos primeros incisos establecen:

*"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."*

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República decretar estados de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;*

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los casos de estado de excepción son: *agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: *Declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para*

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRÉSIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido;*

Que, es necesario precaver efectos que se pueden generar por las agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en la provincia de Morona Santiago, Cantones San Juan Bosco y Limón Indaza, por parte de grupos ilegalmente armados; y, que por tanto, atentan contra la seguridad ciudadana, la integridad de las personas, y la paz y convivencia social;

Que, se vuelve necesario identificar el grupo o grupos de personas ilegalmente armadas que se han reunido para generar estos actos de agresión, con el fin de evitar futuros hechos de violencia que puedan comprometer los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, algunos medios locales de comunicación que han servido de plataforma para instigar y provocar los referidos actos de agresión y violencia;

Que, el Ministro de Coordinación de Seguridad, mediante oficio No. MICS-DM-2017-0026 de 9 de enero de 2017, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29, 32 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** RENOVAR la DECLARATORIA del Estado de Excepción en el territorio de la Provincia de Morona Santiago, en razón de los efectos de las agresiones a miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en la Provincia de Morona Santiago, cantones San Juan Bosco y Limón Indaza, realizados durante el mes de diciembre de 2016, por parte de grupos ilegalmente armados, han atentado contra la seguridad ciudadana, la integridad de las personas, y la paz y convivencia social, que generan una grave conmoción interna en esa provincia de la región amazónica.

**Artículo 2.-** LA MOVILIZACIÓN de personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, para garantizar el orden interno en la Provincia de Morona Santiago.

Se dispone a los señores Ministros Defensa Nacional y del Interior para que, mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, ejecuten las acciones necesarias con la finalidad de que se garantice a los habitantes de la

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Provincia de Morona Santiago seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado.

**Artículo 3.-** SUSPENDER el ejercicio de los derechos previstos en los numerales, 13, 14, y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, y el derecho a la información en los términos del numeral 4 del artículo 165 del mismo Código Político, en la Provincia de Morona Santiago, que se refieren a: el derecho a la libertad de expresión y opinión, el derecho a asociarse y reunirse; el derecho a transitar libremente; y el derecho a la inviolabilidad de domicilio por cuanto algunos ciudadanos pretenden generar violencia que constituye un riesgo para su vida o integridad física.

El Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida, en especial para garantizar plenamente la realización del proceso electoral en curso.

**Artículo 4.-** El período de duración de esta renovación del estado de excepción es de 30 días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es la Provincia de Morona Santiago.

**Artículo 5.-** Notifíquese esta renovación de la declaratoria a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de los Estados Americanos y a la Organización de las Naciones Unidas.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa y del Interior.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 12 de Enero de 2017.



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**